



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-034/2024-INC-1/2024

PROMOVENTES: GUADALUPE ABIGAIL FERNÁNDEZ ZAMORANO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLANALAPA, HIDALGO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: LILIBET GÁRCIA MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de junio de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia interlocutoria del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en la que se declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, así como de hechos notorios se advierte que:

- 1. Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano².** El diecinueve de febrero, la promovente presentó ante este Tribunal juicio ciudadano por diversos actos y omisiones que consideró le generan afectación a su derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, señalando como autoridad responsable al Presidente Municipal, Secretario General, Tesorero, Titular del Área Jurídica, Titular de la Dirección de Transparencia y Encargada de la Oficialía de Partes, todos del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante juicio ciudadano.

2. Sentencia. El veintiséis de marzo este Tribunal dictó sentencia en el expediente principal TEEH-JDC-034/2024, en la cual, medularmente, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por Guadalupe Abigail Fernández Zamorano, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables dar respuesta por escrito a las solicitudes que les realizó la parte actora, conforme a los efectos precisados en la presente sentencia."

3. Incidente de incumplimiento de sentencia. El ocho de abril, la actora promovió incidente de incumplimiento de sentencia respecto de la resolución de fecha veintiséis de marzo emitida en el juicio principal, argumentando que no había recibido información alguna.

4. Recepción y turno. En la misma fecha de presentación, se integró el cuaderno incidental correspondiente, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Lilibet García Martínez, ponente en el juicio principal.

5. Radicación. Con acuerdo de nueve de abril se radicó el Incidente de Incumplimiento de sentencia en la ponencia de la Magistrada Lilibet García Martínez, con número de expediente TEEH-JDC-031/2024-INC-1/2024.

6. Admisión, apertura y cierre de instrucción. Posteriormente, una vez integrado el presente incidente, se admitió a trámite y se abrió instrucción en el mismo, por lo que, una vez agotada la sustanciación se declaró cerrada la instrucción, poniéndose en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral³ es competente para conocer y resolver el presente incidente, debido a que forma parte del cumplimiento

³ En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

de la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano TEEH-JDC-031/2024 que fue resuelto por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior se considera así, ya que la jurisdicción que confiere a un tribunal la competencia para decidir en cuanto a la sustanciación y fondo de una determinada controversia, le otorga la atribución de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, es decir, también le confiere la facultad para pronunciarse sobre las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo por tratarse de una cuestión inherente al juicio principal que se resolvió.

La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV, 433 fracción IV y 435 del Código Electoral; 2, 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal; y, 17 fracción XIII, 110 al 115 del Reglamento Interno del Tribunal, así como en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

SEGUNDO. Estudio general de las cuestiones incidentales. Antes de entrar al estudio del presente incidente, es necesario precisar que ante la posible insatisfacción del derecho reconocido y declarado en una sentencia emitida por este Tribunal, el objeto del incidente donde se manifieste alguna circunstancia vinculada con su cumplimiento o indebido acatamiento, se encuentra limitado a lo resuelto en la sentencia que haya sido dictada en el asunto principal.

Ello es así, porque el fin de la función jurisdiccional del Estado consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones para lograr la aplicación del Derecho, "por lo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la sentencia y, además, porque la naturaleza de la ejecución consiste en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional de tal manera que se alcance un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto"⁴.

En ese sentido, en caso de no atenderse lo anterior, al estudiarse pretensiones y

⁴ Criterio sustentando en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-131/2019 y acumulados

efectos sobre actos y partes no vinculadas con la sentencia principal, se desvirtuaría la naturaleza del fin de los incidentes cuyo ámbito de acción se encuentra limitado.

Así, al realizar una interpretación de los artículos 17 y 99 de la Constitución en armonía con los criterios sustentados por la Sala Superior, se ha determinado que la función de los Tribunales no se reduce a dilucidar las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución y cumplimiento de sus resoluciones.

De ahí que al existir una posible insatisfacción del cumplimiento dado a una sentencia emitida por este Tribunal, el objeto del incidente donde se manifieste alguna circunstancia vinculada con su cumplimiento o indebido acatamiento, se encuentra limitado a lo resuelto en la sentencia de origen.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento. En concordancia con lo anterior, al estudiar este incidente y atendiendo a lo resuelto en la sentencia principal, la presente resolución incidental abarcará las cuestiones inherentes a los **efectos dictados en la sentencia de fecha veintiséis de marzo** que es motivo del presente incidente.

Efectos dictados en la sentencia principal.

En la sentencia principal dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente TEEH-JDC-031/2024 el veintiséis de abril, se determinaron los siguientes efectos:

[...]

7. Efectos.

Se ordena a las autoridades responsables que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia:

- a) Den respuesta por escrito a las peticiones que les fueron formuladas por la actora, mismas que se describen en el siguiente gráfico y, en su caso, entreguen la información que les fue requerida.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN⁵			
No.	Fecha de presentación de la solicitud	Autoridad responsable	Información y/o documentación solicitada
1	11/01/24 (primera solicitud)	Titular de la Dirección de Transparencia	Todas las notificaciones, citaciones, resoluciones, demandas y demás escritos de carácter jurídico legal derivados de los diversos juicios y controversias que enfrenta el municipio en todos los aspectos (laboral, civil, penal, administrativo, electoral, etc.) de enero de 2022 a la fecha.
	24/01/24 (segunda solicitud)		
2	11/01/24	Presidente Municipal y Tesorero Municipal	Nómina completa y la planilla de personal de forma física, no electrónica, del personal sindicalizado, de confianza, seguridad pública, incluyendo el Sistema DIF Municipal y sus áreas correspondientes al ejercicio 2023.
3	11/01/24 (primera solicitud)	Presidente Municipal y Tesorero Municipal	Copia certificada del acta de cabildo en la que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, con los anexos correspondientes a este.
	24/01/24 (segunda solicitud)		
	08/02/24 (tercera solicitud)		

⁵ Solicitudes que obran de la foja 15 a la 41 del expediente principal.

4	<p>11/01/24 (primera solicitud)</p> <p>24/01/24 (segunda solicitud)</p> <p>08/02/24 (tercera solicitud)</p>	<p>Presidente Municipal y Secretario General</p>	<p>Inventario realizado en el año 2021, 2022, 2023, de todos los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del municipio, en el que conste el número de inventario, la descripción y estatus del objeto, el área al que esta asignado y el responsable de dicho bien.</p>
5	<p>11/01/24 (primera solicitud)</p> <p>24/01/24 (segunda solicitud)</p> <p>08/02/24 (tercera solicitud)</p>	<p>Presidente Municipal y Secretario General</p>	<p>Todas las notificaciones, citaciones, resoluciones, demandas y demás escritos de carácter jurídico legal derivados de los diversos juicios y controversias que enfrenta el municipio en todos los aspectos (laboral, civil, penal, administrativo, electoral, etc.) de enero de 2022 a la fecha.</p>
6	<p>11/01/24 (primera solicitud)</p> <p>24/01/24 (segunda solicitud)</p> <p>08/02/24 (tercera solicitud)</p>	<p>Presidente Municipal y Encargada de la Oficialía de Partes</p>	<p>Todas las notificaciones, citaciones, resoluciones, demandas y demás escritos de carácter jurídico legal derivados de los diversos juicios y controversias que enfrenta el municipio en todos los aspectos (laboral, civil, penal, administrativo, electoral, etc.) de enero de 2022 a la fecha.</p>

	11/01/24 (primera solicitud)	Presidente	Todas las notificaciones, citaciones, resoluciones, demandas y demás escritos de carácter jurídico legal derivados de los diversos juicios y controversias que enfrenta el municipio en todos los aspectos (laboral, civil, penal, administrativo, electoral, etc.) de enero de 2022 a la fecha.
7	24/01/24 (segunda solicitud)	Municipal y Titular del Área Jurídica	
	08/02/24 (tercera solicitud)		
8	24/01/24	Titular de la Contraloría Municipal	Fecha para el procedimiento de entrega recepción de la oficina de la sindicatura municipal y fecha para la entrega del sello para autenticar los documentos expedidos por la peticionaria en su calidad de Síndica.

- b)** Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, informen a este órgano jurisdiccional respecto de la entrega de la información y documentación requerida por la actora, remitiendo las constancias atinentes que demuestren su cumplimiento.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de ser omisos con el cumplimiento del presente fallo e informar a este Tribunal sobre ello, dentro de los plazos concedidos, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral.

- c)** Se **vincula** al Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, a efecto de que vigilen el estricto cumplimiento de la presente sentencia. Ello toda vez que son quienes integran el cabildo y tienen las facultades y atribuciones para girar sus instrucciones a

las áreas que correspondan, en atención a las solicitudes formuladas por la actora.

d) Asimismo, a las autoridades responsables y demás integrantes del Ayuntamiento se les exhorta para que, en lo subsecuente, den contestación por escrito a las peticiones que les realice la actora o cualquier otro integrante del mismo, a efecto de no poner en riesgo su derecho de ejercicio del cargo.

[...]

Precisión del incidente de incumplimiento de sentencia.

Así, en el escrito que da origen al incidente en que se actúa, la actora señaló sustancialmente lo siguiente:

- El incumplimiento al no acatar lo ordenado en la sentencia dictada el veintiséis de marzo.
- La omisión de entregar la información requerida.

Manifestaciones de la autoridad responsable.

Por otra parte, mediante proveído de fecha diecinueve de abril, se requirió a las autoridades responsables para que remitieran las constancias con las que acreditaran haber dado cumplimiento a los efectos ordenados en la resolución emitida en el juicio principal.

Así, en fecha veinticuatro y veinticinco de abril las autoridades responsables ingresaron ante la oficialía de partes de este Tribunal, escritos a través de los cuales exhibieron diversa documentación con la que pretendieron dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en estudio.

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia planteado por la accionante, por la siguientes consideraciones:

Pronunciamiento del cumplimiento

Por cuanto hace al **Presidente Municipal**, de las constancias remitidas se desprende el oficio PMT/044/2024⁶ de fecha veintitrés de abril a través del cual hizo del conocimiento a la actora haber girado las instrucciones a las correspondientes áreas del Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, a efecto de que fueran atendidas sus solicitudes de información realizadas, anexando de igual forma diversos oficios⁷ remitidos al Tesorero, Encargada de la Oficialía de Partes, Secretario General, Titular del Área Jurídica, Contraloría Municipal y Titular de Transparencia, todos del Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, los cuales cuentan con acuse de recibido de las áreas correspondientes.

En ese contexto, respecto al **Titular de la Dirección de Transparencia, Encargada de la Oficialía de Partes, Secretario General Municipal**, de las constancias exhibidas se tiene que respecto a las peticiones relacionadas con la entrega de todas las notificaciones, citaciones, resoluciones, demandas y demás escritos de carácter jurídico legal derivado de los diversos juicios y controversias relacionadas con el municipio, las autoridades responsables a través de sus escritos presentados ante este órgano jurisdiccional, adjuntaron diversos oficios con los cuales dieron contestación a las solicitudes formuladas por la actora, como se observa en la siguiente tabla.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN⁸			
No. marcado en la sentencia principal	Fecha de presentación de la solicitud	Autoridad responsable	Oficio a través del cual se dio respuesta
1	11/01/24 (primera solicitud) 24/01/24 (segunda solicitud)	Titular de la Dirección de Transparencia	Oficio UT/Tlanalapa/34/2024 El cual cuenta con nombre y firma de la parte actora.

⁶ Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 361 fracción I del Código Electoral.

⁷ Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 361 fracción I del Código Electoral.

⁸ Solicitudes que obran de la foja 15 a la 41 del expediente en que se actúa.

6	11/01/24 (primera solicitud)	Encargada de la Oficialía de Partes	Oficio sin número de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el cual cuenta con nombre y firma de la parte actora.
	24/01/24 (segunda solicitud)		
	08/02/24 (tercera solicitud)		
5	11/01/24 (primera solicitud)	Secretario General	Oficio PMT/SG/051/2024 El cual cuenta con nombre y firma de la parte actora.
	24/01/24 (segunda solicitud)		
	08/02/24 (tercera solicitud)		

De lo anterior, se desprende que las referidas autoridades a través de los oficios marcados en la tabla anterior, conforme a lo establecido en la sentencia principal en la cual se les ordeno que dieran contestación a sus peticiones y que de ser el caso entregaran la información solicitada, dentro del ámbito de su competencia dieron respuesta a la accionante, de ahí que se considere que dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en estudio.

De la misma manera, respecto a las solicitudes realizadas al Secretario Municipal marcadas en el punto 4 de la tabla contenida en los efectos de la sentencia principal, a través de las cuales la actora solicitó el inventario realizado en el año 2021, 2022 y 2023 de todos los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del municipio, en el que constara el numero de inventario, la descripción, el estatus del objeto, el área al que esta asignado y el responsable de dicho bien; de las constancias remitidas por la responsable se desprende que obra el acuse del oficio PMT/SG/050/2024⁹ a través del cual el Secretario Municipal refiere hacer entrega de la documentación solicitada, oficio que cuenta con nombre y firma de la actora, así como la leyenda "Recibí oficio 24/04/24 pendiente de revisión",

⁹ Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 361 fracción I del Código Electoral.

Con lo que, se tiene por acreditado que la responsable dio contestación a las solicitudes de información formuladas por la actora en sus escritos de fecha once y veinticuatro de enero, así como ocho de febrero, a través del oficio referido en el párrafo anterior, del cual se desprende que hizo entrega de la documentación solicitada.

No pasa desapercibido que, si bien la actora plasmó la leyenda pendiente para su revisión, de los escritos presentados en la tramitación del incidente en que se actúa no se desprende que la accionante haya realizado manifestaciones directas a través de las cuales se inconforme de la documentación entregada por el Secretario Municipal mediante el oficio PMT/SG/050/2024, si no que únicamente realiza manifestaciones de forma general respecto a presuntas omisiones de las autoridades responsables sin especificar circunstancias concretas.

De ahí que este Tribunal Electoral considere que el Secretario General dio cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia emitida dentro del juicio principal al no existir manifestación expresa respecto a la inconformidad de la actora de la documentación entregada.

Ahora bien, por cuanto hace al Tesorero Municipal, se tiene que mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el veinticinco de abril, remitió el acuse de recibido del oficio TESO/TLANALAPA/045¹⁰, a través del cual hizo del conocimiento a la parte actora, entre otras cuestiones, que se encontraba a su disposición en las oficinas del área de tesorería del Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, una memoria USB en la que se encontraba la información requerida en sus solicitudes de información para que fuera consultada cuando requiriera revisarla, misma que quedaría a resguardo del tesorero quien se la proporcionaría cuando la solicitara sin posibilidad de sustraerla de la oficina de tesorería.

De lo anterior, se tiene que el Tesorero Municipal no ha cumplido con lo establecido en la sentencia principal, ello toda vez que como se estableció en la misma, las autoridades responsables debían dar respuesta a las solicitudes de información formuladas por la parte actora y en su caso, entregar la información que les fue requerida.

¹⁰ Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 361 fracción I del Código Electoral.

Por lo que, de la contestación realizada por el Tesorero Municipal, si bien manifiesta que se encuentra a su disposición la información solicitada para su consulta en las oficinas de tesorería, ello de ninguna manera atiende lo establecido en la sentencia emitida dentro del juicio principal pues como ya se precisó la información requerida debía ser entregada a la actora, razones por las cuales se considera fundadas las manifestaciones realizadas dentro del presente incidente de incumplimiento, respecto al Tesorero Municipal.

Finalmente, respecto al Titular del área Jurídica, como se desprende de las constancias remitidas, se tiene que el mismo solicitó una prórroga para realizar la entrega de la información solicitada por la actora dada la extensión de la misma, por lo que en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia principal, así como de la fecha en que presento su solicitud de prórroga con la fecha de la presente resolución, lo conducente es requerirle para que exhiba las constancias a través de las cuales haya dado respuesta a las solicitudes de información que le fueron formuladas.

En ese contexto, al haber resultado parcialmente fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia, lo conducente es **ordenar al Tesorero Municipal y Titular del área Jurídica** que dentro del **término de tres días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, den cumplimiento a lo siguiente:

- Respecto al Tesorero Municipal, entregue la información solicitada por la parte actora en los términos establecidos en los efectos de la sentencia emitida dentro del expediente principal en fecha veintiséis de marzo y una vez realizado lo anterior, informarlo a este órgano jurisdiccional de forma inmediata.
- Por cuanto hace al Titular del área Jurídica, remita a este órgano jurisdiccional las constancias que hagan prueba fehaciente de haber entregado la información que le fue requerida, conforme a lo establecido en la sentencia emitida dentro del expediente principal en fecha veintiséis de marzo.

Ahora bien, toda vez que mediante proveído de fecha doce de marzo se impuso medida de apremio consistente en multa de manera individual al **Presidente Municipal del Ayuntamiento; Secretario General Municipal; Tesorero Municipal; Titular del Área Jurídica; Titular de la Dirección de**

Transparencia; Encargada de la Oficialía de Partes y Encargada de la Contraloría Municipal, todos del municipio de Tlanalapa, Hidalgo, misma que se hizo efectiva a través de la Presidencia de este órgano jurisdiccional mediante diversos oficios debidamente notificados a las aludidas autoridades y, toda vez que de las constancias que integran tanto el expediente principal como el incidente en que se actúa no se desprende constancia con la cual se corrobore el cumplimiento a dicha medida de apremio, se les **requiere** para que en el **término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución exhiban las constancias atinentes con las cuales acrediten haber dado cumplimiento a la medida de apremio impuesta.

Lo anterior, con el apercibimiento a cada una de las autoridades responsables que, de incumplir con lo ordenado, se les impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, una medida de apremio más severa, de las previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en los efectos dictados en la sentencia de fecha veintiocho de abril dentro del juicio ciudadano TEEH-JDC-034/2024, de conformidad con lo establecido en la presente resolución interlocutoria.

TERCERO. Se vincula al Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, para que vigilen el estricto cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se exhorta a las autoridades responsables, así como a los demás integrantes del Ayuntamiento en términos de la parte final de los efectos precisados en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY¹¹



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹¹ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.